# BULETIN



# OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leves, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresnelo derecha TELEFONO 2.931. — APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

#### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. —Llevado a domicilio: al mes, pesetas; trimestre, 8; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del Bolerín, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de aboño en letra de fácil cobro.

#### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas Idem judiciales, lines o fracción ........ 1,00 Idem oficiales, línea o fracción........ 0,90 

Número suelto, 50 céntimos. A particulares, 60 céntimos.

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Ley del Timbre del Estado

#### TITULO PRIMERO

Disposiciones generales y especies valoradas de efectos timbrados

(Continuación)

Documentos referentes a la propiedad industrial

Clase 2.ª—Idem de invención. 90 — Clase 3.ª - Certificados de adi-

Clase 1."-Patentes de intro-

ción de patentes. - Certifica-

dos-títulos de marcas (de

primer registro y de reno-

vación)

Pesetas

de nombre comercial 12 —
Clase 5. a - Certificados títulos
de dibujos y modelos 2 40
El Ministro de Hacienda determina-
rá las condiciones de forma de los
efectos timbrados.
Artículo 13. Cada pliego de papel
de pagos al. Estado constará de dos
partes, con la misma numeración y se-
rie, llamadas una «superior» y otra
«inferior», Cuando haya de utilizarse
se expresará en ambas partes el objeto
e importe total del pago, la ley, de-
·creto u orden que produzca o motive
el ingreso, la fecha en que se verifica
y el nombre del interesado, autorizán-
dolo con su firma y sello, si lo usare,
el funcionario, Autoridad o Tribunal
a quien corresponda. Si hubiese nece-
sidad de emplear más de un pliego.
sólo el de superior clase se requisitara
en la forma indicada, y los demás lle-
varán unicamente la nota de «Comple-
C al alia

go ..., serie ..., número ...», fecha y firma. Efectuado ésto, se cortarán dichas partes, entregándose la llamada «superior» al interesado y uniendo la «inferior» al expediente, como comprobante, y si no lo hubiese, se archivará.

Artículo 14. El papel de pagos al Estado servirá para hacer los reintegros de todas clases por infracciones de la ley del Timbre y para cualquier otro en que esté así determinado o que se determine en lo sucesivo.

Artículo 15. Se empleará el timbre gradual en el primer pliego de las primeras copias que se expidan de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad o cosa valuable, con arreglo a la escala siguiente:

TITULO II

De los documentos públicos

CAPITULO PRIMERO

INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CUANTIA DEL DOCUMENTO		TIMBRE	
		Precio. Pese as.	
Iasta     500 pesetas       besde     500,01 hasta 1 000       -     1.000,01 -       -     1.500,01 -       2.500,01 -     5 000       -     5.000,01 -       12.500,01 -     25 000	8 a 7.a 6.a 5 a 4.a 3 a 2 a	1,20 2 - 3 - 6 - 12 - 30 - 60 -	
- 25.000,01 - 50 000	1.ª	120 —	

El primer pliego de las primeras copias de las escrituras o documentos cuya cuantía exceda de 50.000 pesetas, será de papel timbrado de la clase primera, y antes de que las mismas sean entregadas a los interesados, se presentarán en la oficina liquidadora del impuesto de derecho reales a fin de pagar tres pesetas sesenta céntimos por cada 1.000 pesetas o fracción de ellas, que exceda de las expresadas 50.000. El liquidador, al lado del timbre del primer pliego, pondrá:

«Visado, número..., fecha y sello».

Las segundas y demás copias que se expidan a instancia de los interesados para quienes se haya expedido la primera que respectivamente les corresponda, llevarán el timbre que se fija por la regla 8.ª del artículo 20 a no ser que les sea aplicable por su cuantía papel de clase inferior, con arreglo a la escala del precedente artículo; y en aquel caso, cuando la cuantía de la escritura o documento exceda de 50.000 pesetas, deberán asimismo ser presentadas, antes de su entrega a los interesados, en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, para que se haga constar en ellas, por medio de la correspondiente nota autorizada, haber sido satisfecho mento al pago a que se refiere el plie- | por la respectiva primera copia el

impuesto correspondiente a la diferencia.

Artículo 16. Para regular el timbre servirá de base:

1.º En los contratos de compraventa o cesión a título oneroso, el precio líquido que resulte después de haber rebajado el importe de las cargas cuya redención o cancelación deba hacerse por escritura pública.

2.º En las permutas se regulará el timbre del primer pliego de cada primera copia por el valor de lo que adquiera aquel a cuyo favor se expida el documento, deducidas las cargas que se hallen en el caso determinado por la regla anterior.

3.º En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.º En las cesiones a título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

5.º En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejante naturaleza, la cantidad en que se vendan o rediman.

6.º En los arriendos y subarriendos de todas clases, la suma de la renta o alquiler de un año.

7.º En la constitución de hipotecas y en la novación y extinción de las mismas, el valor de la obligación principal, con exclusión de intereses y garantías que para costas u otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.º En los contratos de préstamo a la gruesa sobre cargamentos marítimos, sobre naves o partes de las mismas, el importe del interés estipulado. y cuando no se determine interés, el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

9.º En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido, entendiéndose como tal la suma de las primas a que se refiera la duración total del seguro.

Cuando no exista prima o no pueda determinarse la suma de las mismas por ser el contrato prorrogable a voluntad de las partes o por cualquiera otra circunstancia, tributarán en proporción al capital asegurado.

10. En los actos o contratos relativos a servidores, cuando su valor no conste, la vigésima parte del valor del predio gravado.

11. En los usufructos se tendrán en cuenta para fijar su valor las reglas determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Abril de 1926, referente al impuesto de Derechos reales.

12 En la formación de Sociedades, el capital con que se funden o constituyan, aunque no se desembolse desde luego, y del propio modo en las ampliaciones o aumentos de capital, en las que únicamente se exigirá por la diferencia.

13. En los contratos de suministros y demás servicios públicos, generales, provinciales o municipales. así como en los de la misma clase que se otorguen entre particulares, el precio o capital por que se celebren, y en su defecto, el del presupuesto que haya servido de baseal servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regulador la capitalización al 10 por 100 de la fianza definitiva que ĥaya de constituir el contratista; y

14 En las escrituras referentes a la constitución, reconocimiento, modificación o extinción de obligaciones personales que tengan por principal objeto cantidad o cosa valuable, deberá tenerse en cuenta el importe del capital, haciéndose abstracción del interés o réditos estipulados.

Si con motivo de la liquidación del impuesto de Derechos reales se le fijara mayor valor al objeto o resultara aumentado el precio que haya servido de base de imposición al acto o contrato, el interesado vendrá obligado a pagar de nuevo, y al mismo tiempo por razón de timbre, en la forma establecida en el artículo anterior, la diferencia entre lo ya satisfecho y lo que teniendo en cuenta este valor debiera satisfacer; diferencia que se exigirá por la oficina liquidadora.

En ningún caso se sumará la cantidad convenida para costas.

En el supuesto anterior y satisfecho el reintegro, la oficina liquidadora devolverá el documento al Notario autorizante, haciendo constar la cuantía que para liquidación fijó al acto o contrato, y este funcionario, si el aumento de valor determina también el aumento de reintegro de la matriz, lo realizará con timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, haciéndolo constar al pie de la misma o por nota marginal, indicando los timbres móviles y sus números respectivos y no pudiendo expedirse copia sin que en ella se exprese el cumplimiento de este requisito.

En la copia expedida ya, y devuelta por la Oficina liquidadora, deberá el Notario hacer constar en igual forma el reintegro de la matriz y el efectuado por esa oficina, devolviéndola a la misma seguidamente para su entrega al interesado.

Artículo 17. Cuando en un mismo documento se comprendan actos o contratos de distinta naturaleza jurídica, ya se refieran o no a unos mismos bienes, la base reguladora para el uso del timbre será la suma de las cuantias de los diferentes actos o contratos.

Artículo 18. En el primer pliego de la primera copia que a cada interesado se expidan de su hijuela respectiva se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieran sido adjudicados. Si de la declaración del haber hereditario respectivo y de las diligencias que la Administración practique para comprobar los valores resultare que se había manifestado un valor inferior en más de un 10 por 100 al líquido de la herencia, vendrán obligados al reintegro de la cantidad defraudada por la diferencia del timbre y a la multa correspondiente los interesados en los respectivos documentos.

No obstante, los que acreditasen el valor del haber hereditario con certificaciones periciales libradas por peritos con título competente, quedarán exentos de las multas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que hubiesen incurrido los peritos.

Artículo 19. En las primeras co-pias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos u omisiones padecidos en las escrituras principales de que deban formar parte integrante, complementándolas, y que directa o indirectamente alteren la cuantía del acto o contrato por que tributaron se empleará el papel timbrado que corresponda a la diferencia que sea objeto de la escritura adicional; y cuando se otorguen con el único fin de subsanar defectos de forma sin que se modifique sustancialmente la naturaleza jurídica del acto o concontrato de la respectiva escritura principal ni se altere su objeto o cuantía, se empleará el timbre de 3,60 pesetas, clase sexta, debiendo el Notario autorizante, en uno y otro caso, hacerlo constar en el documento.

Artículo 20. Se empleará el timbre de 12 pesetas, clase cuarta, en el primer pliego de las primeras copias de las escrituras de testamentos abiertos, ya se exprese o no en ellos la cuantía de la herencia; en las de reforma de Estatutos o Reglamentos de Sociedades, cuando no tengan por objeto el aumento o disminución del capital social; en las de aprobación y finiquito de cuentas, siempre que no resulte de presente entrega o devolución de cantidad u obligación de reclamarla en lo futuro; en las de nombramientos de Jueces árbitros y amigables componedores, y en las demás que se refieran a objeto no valuable, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes:

- 1.ª Llevarán timbre de 60 pesetas, clase segunda, el primer pliego de las primeras copias de los testamentos cerrados, de los ológrafos y de todos los especiales no otorgados ante Notario, que después se eleven a escritura pública, sin perjuicio del timbre correspondiente a cada pliego protocolizado, conforme a las letras d), c), y a) de las reglas 8.ª 9.ª y 10, según proceda, y de lo dispuesto en el artículo 21, y del timbre móvil de 60 pesetas que debe tener la carpeta de los testamentos cerrados, el que será inutilizado por el Notario autorizante, como dispone el artículo 9.º
- 2.ª Timbre de 60 pesetas, clase segunda, las escrituras de adopción que se otorguen con arreglo a lo prescrito en el artículo 1.831 de la ley de Enjuiciamiento civil.
- 3. Timbre de 30 pesetas, clase tercera, las escrituras de reconocimiento de los hijos naturales.
- 4.ª Las escrituras en que se consigne el consentimiento o consejo para la celebración del matrimonio llevarán el timbre siguiente:
- a) De 30 pesetas, clase tercera, las que se otorguen por personas que satisfagan cédula personal superior a 500 pesetas.
- b) De 12 pesetas, clase cuarta, si satisfacen cédulas de 150,01 a 500 pesetas.
- c) De seis pesetas, clase quinta, si las satisfacen de 50 a 150 pesetas.
- d) De 3,60 pesetas, clase sexta, si las satisfacen inferiores a 50 pesetas; y
- e) De 15 céntimos, clase novena, las actas negativas y aquellas en que se trate de matrimonio que se propongan celebrar los pobres de solemnidad y hayan de unirse a expedientes matrimoniales de pobres.
- 5.ª Timbre de 12 pesetas, clase cuarta, las escrituras de reforma de Estatutos o Reglamentos de de Sociedades, cuando tengan por objeto la disminución del capital social, y las de emisión de acciones y obligaciones, en los casos en que el capital que representen esté comprendido en contratos que hayan devengado ya el timbre correspondiente a dicho capital
- 6.ª Timbre de 1,20 pesetas, clase octava, el primer pliego de las actas de protesto, si la cuantía no excede de 1.000 pesetas.

De 2,40 pesetas, clase séptima, si excede de 1.000 y no pasa de 2.000 pesetas.

De 3,60 pesetas, clase sexta, si excede de 2.0.0 y no pasa de 4 000 pesetas.

De seis pesetas, clase quinta, si excede de 4.000 y no pasa de 10.000 pesetas.

De 12 pesetas, clase cuarta, si la cuantía excede de 10.000 pesetas y no pasa de 25.000.

De 30 pesetas, clase tercera, si la cuantía excede de 25.000 pesetas.

7.ª Timbre de seis pesetas, clase quinta, las licencias maritales y el primer pliego de las copias de toda clase de poderes, con excepción de los electorales.

- 8.ª Timbre de 3,60 pesetas, clase sexta:
- a) Las sustituciones o revocaciones de toda clase de poderes y de las licencias a que se refiere la regla anterior.
- b) Los testimonios que den los Notarios, a instancia de parte, de cualquier escrito o documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.
- c) Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.
- d) Los protocolos o registros de escrituras públicas cuando la cuantía expresada en ellas sea de 50.001 pesetas en adelante.
- 9.ª Timbre de 2,40 pesetas, clase séptima:
- a) Las copias de las actas notariales que no tengan por objeto la declaración de un derecho o complementar un título de dominio, ni se refieran a entregas de cantidad o valores, siempre que no tengan determinado tipo especial, y las que tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en contratos que hayan devengado ya el timbre.
- b) Las actas de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles o derechos reales.
- c) Los protocolos o registros de escrituras públicas, cuando la cuantía expresada en ellas exceda de 5.000 pesetas y no pase de 50.000.
- 10. Timbre de 1,20 pesetas clase octava:
- A) Los protocolos o registros de escrituras públicas y actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen voluntariamente o por mandato judicial, cuando la cuantía no exceda de 5.000 pesetas.
- B) Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.
- C) Las actas de las subastas para la contratación de servicios del Estado, de las provincias o de los Municipios.

(Continuará)

# Administración Central MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Seguridad

Para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian exámenes para proveer 166 plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia entre Suboficiales y Sargentos activos del Ejército que no excedan de cuarenta y cinco años de edad y que reúnan las demás condiciones que determina la regla primera de la soberana disposición citada.

De las mencionadas 166 plazas, 66 llevarán consigo el derecho al percibo de una gratificación de 1.500 pesetas sobre el sueldo que los interesados disfruten en el Ejército, y las 100 restantes se considerarán sin gratificación y en expectación de destino para ser provistas cuando las necesidades de los servicios lo requieran.

Los que pretendan tomar parte en los examenes habrán de solicitarlo por conducto de sus Jefes militares respectivos, en instancia dirigida al Director general de Seguridad, debiendo hacerse constar en aquélla el informe del Jefe, acompañar copia de la afiliación, así como también la autorización a que se contrae el número 1.º de la Real orden ya invocada.

Las instancias serán remitidas a la Dirección general de Seguridad, dentro de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca en la Gaceta inserta la presente Instrucción.

El examen constará de dos ejercicios, uno oral y otro escrito. El primero consistirá en responder a dos papeletas de las que contiene el adjunto programa, que versará sobre elementos de Derecho penal, político y legislación de Policía, y el segundo, en redactar un escrito sobre los asuntos que se consignan en dicho programa.

Los temas sobre que haya de tratarse en uno y otro ejercicio se designarán por medio de bolas numeradas que sacará el Presidente del Tribunal de un bombo.

La prelación para examen la determinará el orden alfabético de los apellidos de los opositores.

El Tribunal calificará los ejercicios a la terminación de cada sesión, haciendo públicas por medio de los correspondientes anuncios las calificaciones concedidas.

La calificación se hará por puntos, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal hasta cinco, siendo el máximum de calificación quince puntos por ejercicio. El examinado que obtenga menos de siete puntos se considerará desaprobado.

El opositor que el día que le corresponda actuar no comparezca ante el Tribunal sin alegar causa legítima, cuya apreciación queda a juicio del Tribunal, se entenderá que renuncia al derecho de actuar, así como también quedará privado de éste en el caso de que el Tribunal no estime legítima la causa alegada.

El grupo de examinados que por el Tribunal se determine para actuar cada día practicará dentro del mismo, al ser posible, los dos ejercicios, y en caso contrario, el segundo al siguiente día de la citación para el primero.

La Presidencia del Tribunal remitirá por conducto de los Jefes respectivos, para su entrega a los interesados, una papeleta en la que se haga constar el orden del examen y el día de éste, y la cual papeleta servirá para identificar al opositor, y será presentada en la Secretaría del Tribunal para poder pasar a la práctica de los ejercicios.

Los exámenes se verificarán en Madrid, comenzando a las quince horas del día 1.º de Octubre del año que rige, en el local de la Academia del Cuerpo de Seguridad (plaza de Santiago, número 2) ante el Tribunal que para tal efecto se designe.

De cada sesión que celebre el Tribunal se extenderá la correspondiente acta, que autorizarán con su firma todos los que le constituyan.

Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará por orden riguroso de la totalidad de puntuación obtenida en los dos ejercicios la correspondiente propuesta, que habrá de comprender solamente los 66 individuos que tengan mayor calificación, y por consiguiente, hayan adquirido el derecho a ocupar plazas con la gratificación de 1.500 pesetas anuales sobre el sueldo que disfruten en el Ejército, y los 100 que han de quedar en expectación de destino.

Madrid, 8 de Mayo de 1926.—El Director general de Seguridad; Pedro Bazán.

#### Programa que se cita

Tema 1.º

Definición legal de los delitos y de las faltas.—Hechos preparatorios del delito: conspiración y proposición. Hechos de ejecución: tentativa, delito frustado y delito consumado.—¿En qué estado se castigan las faltas? Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.

Tema 2.°

Noción de los delitos de atentado, resistencia, desobediencia y de desacato.

Tema 3.º

Enumeración de los hechos que comprende el Código Penal bajo el epígrafe de falsedades.

Tema 4.°

Exposición de los principales actos que constituyen delitos de prevaricación, infidelidad en la custodia de presos y de documentos, violación de secretos, desobediencia, denegación de auxilio, anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas, cohecho y malversación de caudales públicos.

Tema 5.º

Exposición de los hechos que el Código Penal castiga como constitutivos de delitos contra las personas: parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto y lesiones.

Tema 6.°

Delitos contra la propiedad: robo, hurto, estafas y otros engaños.

Tema 7.°

Noción de los hechos constitutivos de faltas contra el orden público.

Tema 8.°

Noción de las faltas contra las personas.

Tema 9.°

Noción de las faltas contra la propiedad.

Tema 10.

Noción de las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 11.

Exposición de los principales preceptos del Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 respecto a la organización y funciones de la Dirección general de Seguridad.

Tema 12.

Preceptos que contiene el título 1.º de la vigente Constitución de la Monarquía española de 30 de Junio de 1876 relativos a los españoles y sus derechos.

Tema 13.

Ley de Reuniones de 15 de Junio de 1880.

Tema 14.

Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887

Tema 15.

Reuniones o manifestaciones no pacíficas y Asociaciones que se reputan ilícitas según el vigente Código Penal.

Tema 16.

Funcienes que a la Policia de Vigilancia encomienda el Reglamento de 4 de Mayo de 1905. — Obligaciones que impone a los Inspectores. — Idem a los Agentes. — De las faltas y sus correcciones, según dicho reglamento.

Tema 17.

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal vigente encomienda a los funcionarios de la Policía judicial.— Del atestado y sus requisitos. Tema 18.

De la detención.—De los casos en que procede, según la ley de Enjuiciamiento Criminal.— Detenciones que conceptúa ilegales el Código Penal.

Tema 19.

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913: disposiciones generales del mismo. De las obras dramáticas, de los cinematógrafos, de las variedades, de los cafés cantantes o de concierto, de los bailes públicos, del público en general, de los actores, de las Empresas.

Tema 20.

Principales preceptos que contiene el Reglamento de Casas de préstamos de 12 de Junio de 1909 referentes al funcionamiento e inspección por las Autoridades de los establecimientos de dicha índole,—Disposiciones dictadas con posterioridad a dicho Reglamento referentes a los establecimientos de tal índole y a los denominados de Compraventa marcantil.

Tema 21.

Exposición de las pricipales disposiciones que integran la Real orden de 17 de Mayo de 1909 relativas a la apertura, funcionamiento y vigilancia de los es ablecimientos dedicados a la industria de hospedaje. Disposiciones que regulan el régimen de los cafés, tabernas y demás establecimientos análogos.

Tema 22.

Disposiciones que regulan la tenencia de uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos necesarios para obtenerlas.

#### Ejercicio escrito

Tema 1.º

Oficio participando haber terminado la representación de un teatro o cinematógrafo después de la hora reglamentaria.

Tema 2.º

Escrito denunciando a una fonda, hotel o casa de huéspedes por no llevar el registro de viajeros con los requisitos prevenidos.

Tema 3.º

Comunicación haciendo constar que una casa de dormir omite el dar conocimiento en la forma reglamentaria de las personas que alberga.

Tema 4.º

Acta de incautación de impresos de índole inmoral.

Tema 5.°

Escrito denunciando al dueño de un caté o taberna por tener abierto el establecimiento después de la hora fijada por las disposiciones vigentes.

Tema 6.º

Oficio participando la suspensión de una reunión pública por haberse infringido los preceptos de la ley que regula el ejercicio de este derecho durante la celebración de aquélla.

## Gobierno Civil

CIRCULAR

Disponiendo el Real decreto de 30 de Abril último que forme parte de la Junta Central de Puertos un representante de los Sindicatos Agrícolas, designado por todos ellos, lo pongo en conocimiento de los de esta provincia para que, antes del día 30 del corriente, remitan a la Dirección general de Agricultura el nombre de la persona por quien votan.

Madrid, 25 de Mayo de 1926. El Gobernador, Manuel de Semprún Inspección Frovincial de Sanidad

Relación de los individuos que han sido reconocidos y dados por inútiles para conductores de vehículos de motor mecánico, destinados al servicio público con arreglo a la Real orden.

Nombres y apellidos, edad, naturaleza, causa de la inutilidad

Francisco Santos Rodríguez, veinte años, Madrid, pérdida de la visión en el ojo izquierdo.

Raimundo Arranz Ponce, cuarenta y tres años, Saldaña (Segovia), pérdida de la visión en el ojo derecho.

Julián Fernández Nombela, dieciocho años, Madrid, pérdida de la visión en el ojo derecho.

Eustaquio López Garrido, cuarenta y dos años, Arjona (Jaén), deformidad en la mano derecha.

dad en la mano derecha.

Joaquín Rodríguez Buceta, treinta
y cuatro años, Madrid, falta de talla.

Arturo Dacosta Pinillos, treinta y
tres años, Madrid, sordera.

Francisco Penalba Pérez, treinta y seis años, Vallecas (Madrid), falta de talla.

Madrid, 22 de Mayo de 1926. El Inspector Provincial de Sanidad, José Palanca (Núm. 1.565) Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras nuevas de la carretera de tercer orden de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid del día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de San Martín de Valdeiglesias y Rozas de Puerto Real se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras, D. José Navarro Martínez. Madrid, 25 de Mayo de 1926.

> El Gobernador, Manuel de Semprún (A.—707)

# DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

#### INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1925-26

MES DE JUNIO

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, propone la Intervención a la aprobación de la Excelentísima Comisión Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto Provincial.

CAPITULOS	W. Option C. Wallet	PESETAS
1.0	Obligaciones generales	407 477 93
2.0	Representación provincial	20,591 47
4.°	Bienes provinciales	11.165 97
5.°	Gastos de recaudación	78.915 62
6.0	Personal y material	164.699 90
7.0	Salubridad e Higiene	25,000 —
8.0	Beneficencia	2 120 093 15
9.0	Asistencia social	53.009 04
10.	Instrucción pública	17.560 -
11.	Obras públicas y edificios provinciales	
13.	Montes y pesca	7.000 —
14.	Agricultura y ganadería	
18.	Imprevistos	
19.	Resultas	
	Total	6.296 635 06

Madrid, 21 de Mayo de 1926.—El Interventor, E. Fernández Redondo.

Sesión de 24 de Mayo 1926.—La Comisión Provincial Permanente, con-

forme.

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARÍA

Presupuesto de 1925-26

Mes de Mayo

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satis/acer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

na produce e constitue a substitue	Presupuesto ordinario	Créditos incorporados	Totales por capítulos
CAPITULO PRIMERO Obligaciones	Pesetas	Pesetas	Pesetas
generales	Total Date -	The state of	1000000
Articulo 1.º Censos			
- 5 Operaciones de crédito muni-	*		
cipal	"		
- 5.°-Litigios	458.607 77	,	
- 7. Contribuciones e Impuestos	D	,	
- 9.º-Indemnizaciones	21.691 66	»	
- 11.—Cargas por servicio del Estado.	1.833 33		
CAPITULO II.—Representación	482 132 76		482,132 76
municipal		271 20 2	402,102 76
Artículo 1.º - Del Ayuntamiento	291 66		
- 2 °-Del Alcalde	1		
de los Concejales jurados			
CAPITULO III Vigilancia	291 66	11.	201 00
y seguridad			291 66
Artículo 1.º- Guardia municipal	262.983-25	deal Land	
- 2º Socorro de incendios y salva-			
mento	79.271 45	-	
CAPITULO IV Policia urbana	342 254 70	•	342 254 70
y rural			
Artículo 1.º - Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.	251 140 06		
- Z Mercados y puestos públicos	374,410 03 24 473 64		
- 4.º - Mataderos - 5.º - Guardería rural	245 623 91 197 70		
- 7.º - Extinción de animales dañinos. - 8.º - Gastos generales		Water State of the	
	644 705 28		
CAPITULO V — Recaudación	011 100 20		644 705 28
Artículo 1.º - Administración, inspección, vi-			
gilancia e investigación de ex- acciones municipales	174.215 83		
- 2.º-Recaudadores	2.000 40 666 66	»	
- 4.º—Participes en exacciones mu- nicipales	27.583 33		
	244 465 82	,	
CAPITULO VI Personal y material	244 405 82	<u> </u>	244 465 82
de oficinas			
Artículo 1.º-De oficinas centrales	187 694 06		
	145 669 27	20	
CAPITULO VII - Salubridad	333 363 33	V 0.	333.363 33
e Higiene			
Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias . 2.º—Limpieza de la vía pública	283.016 54		
- 0. —Cementerios.	377.157 47 25 333 02	3	
- 4 Laboratorio de análisis de ali- mentos y preparación de va-			
- 5.º- Desinfección	32.906 97 20.803_22		
- 6.º Epidemias. - 8.º-Inspección sanitaria de locales.	n	,	
	183 33	•	
CAPITULO VIII.—Beneficencia	739 400 55	-	739 400 55
Artículo 1.º - Auxilios Médicos farmacéu-			
- 2.º Hospitales municipales	183.086 87 4.166 66	,	THE PARTY NAMED IN
- 3. — Instituciones benéficas munici-	Total Marie Ca	SAME THE	
- 4.º—Socorro y conducción de pobres transcuntes y emigrados.	154.707 41	100	1545016
Jungrauos	341.960 94	•	3110711
	011.000 54	-	341.960 94
	100		

	Presupuesto ordinario -	Créditos incorporados	Totales por capítulos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
CAPITULO IX -Asistencia social			The second
Artículo 1º-Juntas locales.	3 250 —	20	
2.º Fomento de casas baratas     3.º Seguros sociales	30		
- 4.7-Retiros obreros	6 250 -	*	
- 7.º - Atenciones diversas	757_97	*	
CAPITULO X — Instrucción pública	10.257 97	-	10.257 9
Artículo 1.º-Prestaciones al Estado de ser-			
vicios de Instrucción primaria.  — 2.º—Escuelas municipales de Ins-	26.666 66		
trucción primaria	105.051 87		
— 3.°—Instituciones escolares	424 58 25.373 75		
- 5.º - Escuelas y talleres profesio-			
- 6.0-Iustituciones culturales	6 572 67 38 020 20	1000	
CAPITULO XI Obras públicas	202 109 73		202.109 7
Artículo 1.º - Edificaciones	163 264 93		
y ensanche de vías públicas	513.135 23		
- 6.°-Parques y Jardines	204 257 04		
	880 757 20		
CAPITULO XII.—Montes			880 757 20
Artículo 3.º.—Deslinde y amojonamiento	2		
C. PITULO XIII. — Fomento de los intereses comunales			
Artículo 3.º - Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	3.891 66	7	3 891 66
CAPITULO XIV Mancomunidades			
Artículo único Mancomunidades	,		
CAPITULO XV.—Entidades menores			
Artículo único.—Entidades menores			
CAPITULO XVI.—Agrupación forzo- sa de Municipios			
Artículo único. Agrupación forzosa de Mu- nicipios			
CAPITULO XVII Imprevistos		The State	
Artículo único.—Imprevistos	100 000		400.000
CAPITULO XVIII Resultas	1		100,000
Artículo único Obligaciones de presupues-			
Тота	,		4.325.591 60
	State of the second	The state of the state of	1.020.001 00

Madrid, 28 de de Abril 1926.—El Secretario, F. Ruano. (Núm. 1.295)

DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

En esta Delegación Municipal se incoa expediente acerca del paradero de Julio Alarnés Vidal, hermano del mozo Manuel Alarnés Vidal, cuyo individuo desapareció hace más de diez años de su domicilio y habiendo alegado el referido mozo la excepción de hijo de viuda, con hermano ausente, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás personas que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Delegación, Alberto Aguilera, número 5.

Madrid, 20 de Mayo de 19 6. El Concejal Delegado, Samuel Crespo (Núm. 1.506)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

### CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Adminiatración, se anuncia que por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial, por el que se declaran exentos del arbitrio de inquilinato los locales que ocupa en la la calle del Príncipe, número 12, de esta Carte, la Sociedad de Profesores de Orquesta de Madrid.

Madrid, 24 de Mayo de 1926. El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres Núm. 1.568) (O.—137)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por la Compañía Telefónica Nacional de España se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de 12 de Enero de 1926, que desestimó la reclamación formulada por la recurrente, contra li-

quidación del recargo municipal sobre cuotas del epígrafe 1.º A, de la tarifa de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 1924-25.

Madrid, 24 Mayo de 1926.

El Oficial de Sala, Lcdo. Enrique Torres 9) (0.--138)

(Núm. 1.569) (O.--138

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y mi Secretaría, se han seguido los autos que después se dirán, en los que previos los trámites legales se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que copiados a la letra, dicen así: Encabezamiento.

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a catorce de Mayo de mil novecientos veintiséis. El Sr. D. Mariano Rodrigo Peigneux, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, D. Luis Fernando Saavedra Núñez, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Raimundo Dalmau Domingo y defendido por sí mismo, y de la otra, como demandado, D. Ismael Yanguas Alonso, cuyas demás circunstancias no constan, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; y

Parte dispositiva: Vistas las disposiciones legales citadas y las demás, de general aplicación de la ley de Enjuiciamiento Civil,

#### Fallo

Que estimando procedente la demanda interpuesta en estos autos, debo condenar y condeno al demandado, D. Ismael Yanguas Alonso, a que abone al demandado D. Luis Fernando Saavedra y Núñez la cantidad de dos mil cuatrocientas noventa y dos pesetas treinta y seis centimos, por los conceptos que en la demanda se expresan, con mas el interés legal de dicha suma, a razón del cinco por ciento anual, a contar desde la interposición de la misma, o sea desde el veinte de Enero último, y las costas causadas en los presentes autos, que expresamente impongo al demandado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía de dicho demandado, además de notificarse en Estrados, se hará notoria por medio de edictos, que se insertarán en el Boletin Oficial de esta provincia, en el modo y forma que la ley de Enjuiciamiento Civil previene, lo pronuncio, mando y firmo. - Mariano Rodrigo.

#### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, en Madrid, el mismo día de su fecha, de que yo, el infrascrito Secretario, doy fe.—Ante mí, P. S., José Hurtado.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a D. Ismael Yanguas Alonso, cuyo actual domicilio y paradero se ignora,

expido el presente en Madrid, a veinte de Mayo de mil novecientos veintiséis.

> El Secretario, P. S. José Hurtado

V.º B.º El Juez, Rodrigo

(A. -705)

#### CHAMBERI

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Sánchez Martínez, en el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por D. Lorenzo Puertolas Laclaustra, con doña María del Pilar García Comin, y su esposo don Francisco Jaquetot o Jaquetot Ramón, en reclamación de un crédito hipotecario de quince mil pesetas, que grava la

#### Finca:

Un hotel en esta Capital, a la derecha del camino real de Alcalá, donde llaman la Cruz del Condestable, glorieta de la Alegría, demarcado en la actualidad con el número ciento sesenta de la calle de Alcalá. Toda la finca está cerrada por un muro, y linda: al Noroeste, con la glorieta de la Alegría, hoy de Manuel Becerra; por el Sur o derecha, con terreno de los señores Núñez y Zafra, y Norte y Nordeste, terrenos de Fernando Puig,

se ha acordado, a instancia de la parte actora, hacer saber a los segundos y posteriores acreedores hipotecarios, D. Juan A. de Landaluce y Asensio, D. Adrián Vázquez del Saz, D. Manuel Más Vera, D. Angel Trallero Castellano y D. Manuel Nieto Alvarez, cuyos domicilios y actuales paraderos desconoce dicha parte demandante, la existencia del referido procedimiento, para que, dentro del término de treinta días, o antes del remate, puedan satisfacer el crédito reclamado en el juicio, e intervenir en la subasta de la finca hipotecada, si les conviniere.

Dado en Madrid, a veintidos de Mayo de mil novecientos veintiséis.

El Secretario, Antonio Sánchez

Javier Elola

(A.-704)

#### HOSPITAL

Moreno Ramos (Servando Juan), natural de Torrejón de Ardoz, de estado soltero, profesión albañil, de diecinueve años, domiciliado últimamente en la calle de las Provisiones, número 10, piso tercero, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argote, a fin de ser recluído en prisión para extinguir la condena que le fué impuesta.

Madrid, 14 de Mayo de 1926.

El Secretario judicial, P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié (Núm. 1.447) (B.—668)

Mayor de la Plaza (Jerónimo), hijo de Bernardo y de Florencia, natural de Aldehorno (Segovia), de estado viudo, profesión albañil, de cuarenta y seis años, domiciliado últimamente

en la carretera de Toledo, número 24, piso bajo, procesado por tentativa de estafa, sumario 51 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de Madrid, Secretaría de D. Joaquín Argote, a fin de notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 14 de Mayo de 1926. El Secretario judicial, P. S.

Cándido Rodríguez

Francisco Fabié

## (Núm. 1.448) (B.—669)

#### HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en el expediente promovido por el Procurador D. Ignacio Corujo Valvidares, en nombre y representación de la Sociedad Anónima «Banco de Bilbao», en los que es parte el señor Abogado del Estado, sobre denuncia por extravio de valores con referencia al titulo de la Deuda perpetua interior, cuatro por ciento, de la serie C, número setenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis, ha acordado publicar la expresada denuncia en la Gaceta de Madrid y Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia por medio del presente, para hacer saber que se señala el término de nueve días, para que, dentro del mismo, pueda comparecer el tenedor de dicho título en dicho incidente; bajo apercibimiento que, en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a veinticinco de Mayo de 1926.

El Secretario, Ledo. Pedro Taracena V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia, Arcadio Conde

(A. -- 703)

#### UNIVERSIDAD

En virtud del presente, se anuncia la muerte, sin testar, de doña Juana Gómez Rincón, de sesenta y tres años de edad, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), hija de Gabriel y de Gabina, ocurrida en su domicilio de esta Corte, calle de Malasaña, número 19, piso tercero, el día 15 de Enero último, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo, dentro del término de treinta días, haciéndose constar que no ha comparecido hasta la fecha persona alguna con tal fin. Así lo he acordado por providencia del día 21 del actual, dictada en las diligencias que se tramitan en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaria del Sr. Suárez, sobre abintestato de la expresada cansante.

Madrid, 22 de Mayo de 1926.—Felipe Fernández Quirós.—Ante mí, por sustitución, Desiderio S. de Sebastián.

Es copia para su inserción en el Boletin Oficial de Madrid.

El Secretario, P. S.

Desiderio S, de Sebastián (Núm. 1.567) (C.—157)

#### ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para el pago de las responsabilidades impuestas a la procesada Inocenta Daganzo Cebolla, en causa que se la

ha seguido en este Juzgado, por lesiones, bajo el número 243 de 1919, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes:

Pesetas

250

200

Una mula, llamada Española, de unos dieciséis años, de unos cuatro dedos sobre la marca, pelo negro, tasada en.

Otra mula, llamada Rumbona, de unos dieciocho años, de unos seis dedos sobre la marca, pelo negro, tasada en ...

Un carro de varas, pintado de encarnado, en medio uso, para transportar de peso como una tonelada, tasado en... 350

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 10 de Junio próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se venden, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y por separado o en un sólo lote.

Que las mulas y carro obran depositados en poder de Braulio Alcaraz, vecino de Mejorada del Campo, donde podrán ser vistos por las personas que deseen tomar parto en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares, a 21 de Mayo de 1926.

El Secretario, Hilario Dago

José María de la Llave (Núm. 1.527) (C.—155)

#### MEDINA DEL CAMPO

Aldanondo Sarove (Antonio), hijo de Tomás y Jesusa, natural de Madrid, de estado soltero, de quince años de edad, profesión fontanero, con instrucción, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, procesado por estafa por viajar sin billete, sumario número 9 1926, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para constituirse en prisión provisional en la Cárcel de este partido.

(B.-680)

Yebra Sánchez (Carlos), natural de Madrid, hijo de Primitivo y María, de dieciséis años de edad, soltero, vidriero, con instrucción y domiciliado últimamente en Madrid, calle de Doña Elvira Barrios, procesado por estafa por viajar sin billete, sumario número 9-1926, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para constituirse en prisión provisional en la Cárcel de este partido.

(B.-681)

Valles García (Arturo), hijo de Saviniano y Victoria, natural de Venta de Baños (Palencia), de estado soltero, de quince años de edad, profesión fontanero, con instrucción, domiciliado últimamente en Puente Vallecas-Alcalá, procesado por estafa por viajar sin billete, sumario número 9 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para constituirse en prisión provisional en la Cárcel de este partido.

(B.-682)

Olmedo Martínez (Gregorio), hijo de Manuel y Antonia, natural de Torreperogil (Jaén), de estado soltero, de quince años de edad, profesión jornalero, con instrucción, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, procesado por estafa por viajar sin billete, sumario número 9-1926, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Medina del Campo, para constituirse en prisión provisional en la Cárcel de este partido.

(Núm. 1.423)

(B.-683)

SERVICIO DE CATASTRO

DE LA

#### RIQUEZA URBANA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento del acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, fecha 5 del actual, se ha dispuesto la revisión del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Torrelodones, de esta provincia, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto Jefe.—D. Alfonso María Sánchez-Vega y Malo de Lolina.

Aparejador. - D. Emilio Ortega Ballesteros.

Oficial administrativo.—D. Antonio Alfaro Gil.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiendo al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada de las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 24 de Mayo de 1926.

El Arquitecto Jefe, Luis García Vigil

(Núm. 1.566)

# Tesorería - Contaduría de Hacienda

PROVINCIA DE MADRID

Contribución Aduanas

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Centro, y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho ar-

tículo 51.

Madrid, 15 de Diciembre de 1925. El Tesorero Contador de Hacienda, Alejandro Ruiz de Tejada

D. Domingo Martínez y Compañía. D. A. Bourjon.

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Ordenación de Pagos

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja general con los números 212.749 212.750 de entrada y 72.107 y 72.108 de registro correspondientes a los depósitos de 500 pesetas de Deu-da perpetua 4 por 100 el primero, y 500 pesetas de amortizable 5 por 100 el segundo, constituídos por D. Loreto María Algora, para garantir su gestión de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza de los partidos de Olivenza y Herrera del Duque, respectivamente, y ambos a disposi-ción del señor Ministro de Instrucción Pública, se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja central; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin Ofi-CIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Madrid, dos de Febrero de mil novecientos veintiséis.

> El Ordenador de Pagos, Mariano Alvarez Díaz (A.-706)

# Ayuntamientos

MOSTOLES

Don Benigno Rodríguez Manzano, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el correspondiente padrón para el año de 1926-27, de
todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el
término municipal, he acordado que
dicho padrón se exponga al público
en la Secretaría del Ayuntamiento,
por el término de ocho días, a contar
desde esta fecha, con objeto de que
los contribuyentes puedan examinarlo
y hacer dentro del plazo fijado las
reclamaciones que crean convenientes
sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Móstoles, a 12 de Mayo de 1926.

El Alcalde, Benigno Rodríguez

P. S. M. El Secretario, Bernabé Manzano (Núm. 1.435)

#### COLMENAR VIEJO

El día 3 del próximo mes de Junio y a las horas que se dirán, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

A las diez de la mañana, arriendo de servicio de limpiezas, bajo el tipo de 10.900 pesetas anuales, a la baja.

A las once, el de puestos públicos del Mercado de Abastos, tipo 2.500 pesetas, a la alza.

A las doce, arriendo de la Plaza de Toros de la Villa, con arreglo al pliego de condiciones y subvención de 2.000 pesetas, admitiéndose proposiciones que mejoren este tipo.

Colmenar Viejo, 8 de Mayo de 1926.

El Secretario,

Fernando Cuesta

(Núm. 1.559)

(E. -323)

#### VILLA DEL PRADO

El padrón y listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal formado para el año económico de 1926 27, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y producir las reclamaciones procedentes que solo pueden referirse a errores aritméticos o de copia.

Villa del Prado, a 24 de Mayo de

El Alcalde, Alejandro P. Caballero

#### VICALVARO

Las ordenanzas de exacciones municipales, aprobadas por el Aynntamiento Pleno en sesión de este día, se hallan expuestas al público, durante el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Vicálvaro, 6 de Mayo de 1926.

El Alcalde, Pedro Escarbassiere

(Núm 1.429)

#### VILLANUEVA DEL PARDILLO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de
1926-27, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días,
durante cuyo plazo y ocho días más
podrán los vecinos presentar contra el
mismo las reclamaciones que estimen
convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300
y siguientes del Estatuto Municipal
vigente.

Villanueva del Pardillo, a 11 de Mayo de 1926.

> El Alcalde, Demetrio Serrano

(Núm. 1.426)

#### GUADARRAMA

El Padrón de edificios y solares de este término municipal, formado para el ejercicio de 1926-27, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan examinarlo cuantos contribuyentes lo deseen y presenten las reclamaciones que crean oportunas al mismo.

Guadarrama, 10 de Mayo de 1926. El Alcalde, Constantino Alvarez

(Núm. 1.431)

#### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de Abril próximo pasado, el presupuesto municipal ordinario de esta Villa para el ejercicio económico de 1926-27, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir las reclamaciones que contra el mismo puedan formularse; pasado dicho plazo, si no hubiere aquéllas, será firme el acuerdo de referencia.

Cadalso de los Vidrios, 3 de Mayo de 1926.

El Alcalde accidental, Ricardo Sáez

(Núm. 1.296)

#### CADALSO DE LOS VIDRIOS

El día 13 de Junio próximo, hora de las diez, bajo las condiciones de los respectivos pliegos de condiciones, obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, la subasta del arbitrio municipal establecido sobre el consumo local de carnes de todas clases, bajo el tipo de 3.500 pesetas, para el año económico de 1926 27.

Si dicha subasta se llevara a efecto sin licitador, se celebrará una segunda, en el mismo local y hora, con la rebaja del 20 por 100, el día 20 de dicho mes.

Cadalso de los Vidrios, 20 de Mayo de 1926.

> El Alcalde, Román Abad (E.-314)

(Núm. 1.531)

#### SERRANILLOS DEL VALLE

Conforme a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y al objeto de oir reclamaciones, quedan expuestos al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los pliegos de condiciones y tarifas para el arrendamiento, en pública subasta, durante el ejercicio de 1926-27, de los arbitr os municipales de pesas y medidas de uso obligatorio y de puestos públicos, fijos o en ambulancia.

Serranillos del Valle, a 20 de Mayo

de 1926.

(Núm. 1.539

El Alcalde, Emilio Fernández (E.—318)

#### PELAYOS DE LA PRESA

Bajo las condiciones aprobadas por la Comisión Municipal Permanente, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas, durante el año 1926 a 1927, el día 12 de Junio próximo, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de dotación de 200 pesetas.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores, se celebrará la segunda el día 23 del mencionado mes, a las once de su mañana, con la rebaja del 20 por 100 del tipo de tasación de la pri-

Pelayos de la Presa, a 20 de Mayo de 1926.

.0 1020.

(Núm. 1.545)

El Alcalde, Francisco López (E.—319)

#### VALDEMANCO

El padrón de contribución por riqueza urbana de esta localidad, formado para el ejercicio de 1926 a 27, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, y dentro de este plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Corporación correspondiente; pasado dicho plazo será remitido a la aprobación de la superioridad.

Valdemanco, 16 de Mayo de 1926.

El Alcalde,

Mateo García (Núm. 1.453)

ORIA Y GALÍNDEZ JOYERIA Y PLATERIA Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL Paseo del Doctor Esquerdo, 70. Teléfono 1924 S.